Informe secretarial. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario Laboral que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 24 de abril del 2023, quedando bajo el radicado No. **2023-0186.**

HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demanda acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como las establecidas en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado lo siguiente:

Instauro demanda ordinaria laboral el Abogado *Alexander Marenco Montero*, quien actúa en causa propia, contra de la *Cooperativa Casa Nacional del Profesor-Canapro,* a través de la cual pretende que se condene a la demandada, a pagar las sumas adeudadas por concepto de *honorarios profesionales como Abogado en el manejo de cobranzas, cartera pre-jurídica y jurídica, por valor de novecientos noventa y cinco mil cientos veintiún pesos M/Cte.* ***($995.121).***

De igual manera por el concepto de *honorarios profesionales causados por la atención del proceso que cursa bajo el radicado*

11001400307520190219300, por valor de novecientos noventa y cinco mil cientos veintiún pesos M/Cte. ***($995.121****).*

Ahora bien, de la revisión del escrito demandatorio, se advierte que en el acápite correspondiente a COMPETENCIAS Y CUANTIAS, el Abogado expuso lo siguiente:

> *"Es usted competente, señor juez, para conocer de la presente demanda, en consideración de la naturaleza del proceso, del domicilio de las partes y de la* ***cuantía****" (En negrilla fuera de texto)*

Así las cosas, este despacho no tendría competencia en razón de la cuantía, toda vez que el total de las pretensiones no exceden los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes ($23.200.000), a la fecha de su presentación. Como es normado en el artículo 12 del C.P.T. y la S.S. el cual prevé:

> *"Los jueces laborales del circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.*
>
> *Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente".*

En tal sentido, se **DECLARA** la falta de competencia por el factor de la cuantía para conocer la demanda ordinaria laboral instaurada por el Abogado *Alexander Marenco Montero* contra la *Cooperativa Casa Nacional del Profesor-Canapro.*

En consecuencia, **REMITASE** a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO de BOGOTA la presente demanda, a efectos que sea repartida entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad; y desanótese su salida.

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D. C. 23/02/2024

Por ESTADO **N° 25** de la fecha fue notificado el auto anterior.

HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario